

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Carlos Alberto Ospina Londoño
Radicación	05001-31-03-008-2021-00302-00
Instancia	Primera
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Mediante escrito presentado por la mandataria judicial de la entidad demandante, allegado al buzón del correo electrónico del Despacho el día 09 de septiembre de la anualidad, manifiesta su deseo de retirar la presente demanda.

Dice el artículo 92 del Código General del Proceso *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."*

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra inadmitida por auto del 1º de septiembre de 2021, es procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda.

Ahora bien, dado que la solicitud demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a entrega física de los anexos, debiéndose en todo caso por parte del Despacho dar de baja al proceso en los respectivos registros de estadística.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la solicitud presentada por la apoderada judicial de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS ALBERTO OSPINA LONDOÑO.**

**SEGUNDO:** No hay lugar a entrega física de los anexos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

**TERCERO:** Por Secretaría realícese las anotaciones de rigor, para dar de baja al proceso en los registros estadísticos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02